



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFUFRE
Teléfono y Fax 942 59 31 79
39638 SAN MARTIN
(CANTABRIA)

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE EL DIA 27 DE ENERO DE 2011.

ASISTENTES:

ALCALDE: D. Marcelo Mateo Amézarri
CONCEJALES: D. Daniel Ruiz Arenal
D. José Ramón Sainz-Aja.

SECRETARIO: Dña. Elisa Fernández Velategui

NO ASISTENTES: D. Jesús Sainz Sainz.
D. José Joaquín Fernández España.
D. José Ramón Villegas Revuelta.
D. Juan Fernández Villegas.
D. Eloy Francisco del Río García.
D. Vicente Setién Sainz.

Hora de comienzo: DIECINUEVE HORAS Y TREINTA Y UN MINUTOS
Hora de finalización: DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafufre, a veintisiete de enero de dos mil once, jueves y siendo la hora más arriba indicada, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales más arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del pleno del Ayuntamiento. El Alcalde pone en conocimiento del Pleno que los Sres. Concejales de su grupo político no asistentes han excusado su ausencia.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si encuentran alguna objeción al borrador del acta de la última sesión, remitido con anterioridad a los Sres. Corporativos.

No presentándose observaciones, queda aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada por el pleno municipal el día **29 de diciembre de 2010**, en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del R.D. 2568/1986, 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- PRONUNCIAMIENTO URGENCIA.

El Alcalde explica que la urgencia de la convocatoria esta motivada en cuanto al asunto con nº de orden el día 3, en el plazo del que dispone el Ayuntamiento para proceder al pago de la factura de acuerdo a las normas que rigen el FEESL y en cuanto al punto 4, en la necesidad de tramitar cuanto antes el expediente, en su caso, finalmente explica que se introduce el punto de ruegos y preguntas para posibilitar a la oposición que cumpla con sus cometidos.

Seguidamente por unanimidad de los miembros presentes se acuerda declarar la urgencia de los asuntos.

3º.- APROBACION , EN SU CASO, DE LA CERTIFICACIÓN Nº 4 FINAL DE LA OBRA "SANEAMIENTO EN LA CANAL" FINANCIADA CON EL FEESL.

El Alcalde explica su propuesta, no suscitándose debate se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de los tres Srs. Concejales presentes, el siguiente ACUERDO:

En relación a la obra ""Saneamiento en la Canal" financiada con cargo al Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato", se han aprobado y abonado las siguientes certificaciones:

- Certificación nº 1 por importe de 21.914,86 €
- Certificación nº 2 por importe de 65.804,22€
- Certificación nº 3 por importe de 21.080,92 €
-

Visto que con fecha 19/11/2010 se ha procedido a la firma del Acta de Recepción.

Visto que con fecha de entrada en el registro de esta Corporación de 28/12/2010, se ha presentado por el Director de las obras certificación nº 4 final de obra.

Considerando que el art. Del Real decreto 1098/2001 166 establece que el órgano competente para la aprobación de la certificación final es el órgano de contratación, que en este caso es el Pleno,

Se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la certificación nº 4 final de la obra.

SEGUNDO: Se aprueba la memoria de la actuación a los efectos de su justificación siguiente:

MEMORIA ACTUACIÓN

1. DATOS GENERALES:

Fecha inicio de obra :28/05/2010

Fecha de terminación de la obra : 19/10/2010

Fecha expedición del certificado final de la obra: 15/12/2010

Fecha de Recepción: 19/11/2010.

Importe de ejecución real sin impuestos: 95.458,05€

IVA 16%: 3022.74 IVA 18% : 13.781,86

Importe de ejecución real con impuestos: 112.262,65 €

2. INFORMACIÓN PUESTOS TRABAJO CREADO:

Número de nuevos trabajadores contratados(hombres)//(mujeres):

Según la oferta efectuada por el contratista la Empresa se comprometió a utilizar un volumen de mano de obra de 11 trabajadores, de los cuales 10 serían de nueva contratación.

De los contratos aportados se deduce que de los 10 nuevos contratados 1 es mujer y 9 hombres.

Según la información facilitada por el contratista los nuevos puestos de trabajo creados serían :

TRABAJADOR	NIF/NIE	GENERO	MODALIDAD CONTRATO	VIGENCIA CONTRATO (según contrato)
1. Gema Abascal Crespo	72038436K	F	401 Obra o servicio determinado	17/05/10 hasta fin de obra
2. Miguel Ángel Fernández Garrido	13755474W	M	401 Obra o servicio determinado	11/05/10 hasta fin de obra
3. Alfredo Martínez Gómez	72056272D	M	401 Obra o servicio determinado	17/05/10 hasta fin de obra
4. Santiago Ríos Saiz	72134037B	M	401 Obra o servicio determinado	27/05/10 hasta fin de obra
5. Manuel Ángel Vallejo Diez	13924345F	M	401 Obra o servicio determinado	01/06/10 hasta fin de obra
6. Jose Antonio Cuevas Ruiz	13942817X	M	401 Obra o servicio determinado	07/06/10 hasta fin de obra
7. Domingo Sañudo Ortiz	72148848X	M	401 Obra o servicio determinado	15/06/10 hasta fin de obra
8. Luis Ovejero Ruiz	13755491L	M	401 Obra o servicio determinado	07/06/10 hasta fin de obra

9. Ion Ichim	X7439482V	M	401 Obra o servicio determinado	05/07/10 hasta fin de obra
10. Luis Antonio Muñoz Sainz	20216334R	M	401 Obra o servicio determinado	19/07/10 hasta fin de obra

Considerando la fecha de terminación de la obra consignada por el director de la obra en el apartado antecedentes de la memoria presentada junto a su factura tendríamos como número de días trabajados (hombres): 1202 y como número de días trabajados (mujeres): 156.

3. RELACIÓN CERTIFICACIONES DE OBRA Y FACTURAS:

3.1 EJECUCIÓN OBRA.

Relación certificaciones de obra/facturas

Certificaciones de Obra:

1. Certificación nº 1 de fecha 28/06/2010 con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 30/06/2010, por importe de 21.914,86€.
2. Certificación nº 2 de 10/08/2010 con registro de entrada en este Ayuntamiento de por importe de 65.804,22€.
3. Certificación nº 3 de 06/10/2010 con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 29/10/10 por importe de 21.080,92€.
4. Certificación nº 4 Final de obra de fecha 15/12 2010 con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 28/12/2010 por importe de 3.462,65€.

Las cuales se corresponden con las siguientes facturas presentadas por el contratista Cosalpa Figueras SA, con NIF A-39299227, pequeña Empresa:

1. Factura nº 133-2010 de 30/06/2010 emitida por Cosalpa Figueras SA en concepto "Importe correspondiente a la certificación número 1 de la obra saneamiento en la Canal", registro de entrada de fecha 02/08/2010, por importe de 21.914,86€.
2. Factura nº 144-2010 de 10/08/2010 emitida por Cosalpa Figueras SA en concepto "Importe correspondiente a la certificación número 2 de la obra saneamiento en la Canal" registro de entrada 23/08/2010, por importe de 65.804,22€.

3. Factura nº 161-2010 de 19/10/2010 emitida por Cosalpa Figueras SA en concepto "Importe correspondiente a la certificación número 3 de la obra saneamiento en la Canal" registro de entrada de fecha 09/11/2010, por importe de 21.080,92€.

4. Factura nº 909/300 de 07/10/09 emitida por Cosalpa Figueras SA en concepto "Importe correspondiente a la certificación número 4 liquidación de la obra saneamiento en la Canal" registro de entrada de 22/12/2010, por importe de 3.462,65€.

Coste total real ejecución de la obra:

El coste total de la ejecución de la obra contratada es de 112.262,65€ según las

Certificaciones emitidas por el Director de Obra.

Se ha producido un incremento sobre el importe de adjudicación que se debe a variaciones en las unidades ejecutadas así como también a la subida experimentada en el IVA.

A este respecto cabe señalarse que el coste de la ejecución, de no haberse producido la subida del IVA, que en el presente contrato ha supuesto el incremento del 16 al 18%, hubiera ascendido a 110.731,33, precio que hubiera estado dentro de los límites del gasto autorizado (117.945,00) y que no supera el 10% del precio primitivo al que se refiere el Art. 217 de la LCSP. De no haberse producido la subida del impuesto la variación experimentada hubiera quedado cubierta por la baja en el precio de adjudicación del contrato sobre el precio del proyecto autorizado.

El coste real de la obra ejecutada a cargo del Fondo Estatal para el Empleo y la Estabilidad Local ascendería a 117.945,00 de los cuales 112.185€ corresponderían a la ejecución de la obra, 4038,66 a la Dirección de obra y 1721,34 a la redacción del Proyecto.

El importe restante, 77,65€, que se justifican en la variación de unidades de obra que no supera el 10% contemplado en el art. 217 LCSP y, principalmente, en el incremento en el IVA del 16 al 18% pues de no haberse producido dicho incremento no se habría superado el importe autorizado por el Fondo, se asumirían por el Ayuntamiento con cargo a las previsiones presupuestarias efectuadas para dicho imprevisto.

3.2 RELACION FACTURAS REDACCION PROYECTO Y DIRECCION OBRA.

Coste redacción proyecto y Dirección Obra

Tanto la redacción del proyecto como la dirección de obra fue contratada a Arsenio Lloredo Oviedo, con DNI 13.685.694G.

La redacción del proyecto fue objeto de facturación en la factura nº 27/10 emitida por Arsenio Lloredo Oviedo por importe de 1721,34€ (IVA incluido) de fecha 01/06/2010 y abonada el día 15/07/2010.

La Dirección de obra fue objeto de facturación en la factura 48/10 emitida por Arsenio Lloredo Oviedo por importe de 4.038,66€ con registro de entrada 22/12/2010,

Pagos efectuados:

INTERESADO	CONCEPTO	FECHA TRANSFERENCIA
Cosalpa Figueras SA	Factura nº 133-2010 certificación número 1 21.914,86€	11/08/2010 (fecha comunicación orden al banco)
Cosalpa Figueras SA	Factura nº 144-2010 certificación número 2 65.804,22€	07/10/2010 (*)
Cosalpa Figueras SA	Factura nº 161-2010 certificación número 3 21.080,92€	10/12/2010
Cosalpa Figueras SA	Factura nº 909/300 certificación número 4 3.462,65€.	
Arsenio Lloredo Oviedo	Redacción proyecto saneamiento en la canal Factura 27/10 1498,75 (neto)	15/07/2010 (**)
Arsenio Lloredo Oviedo	Dirección obra saneamiento en la canal 3525,27 (neto)	21/01/2010(fecha comunicación orden al banco)

(*) El retraso en el abono se debió a la baja médica de la Secretaria-Interventora.

(**) El motivo del retraso en el abono es la puesta en funcionamiento del programa de abono de transferencias de la entidad Caja Cantabria , con emisión de claves y formación a usuarios.

4º.- APROBACIÓN , EN SU CASO, DE ACUERDOS RELATIVOS A LA REVISION DE TASAS POR SERVICIO.

El Alcalde toma la palabra y explica que la Empresa Concesionaria el servicio de abastecimiento e agua y saneamiento ha solicitado la revisión de los precios fijando el incremento en 3.12€, incremento que no sería compatible con el límite del IPC según se explica en el expediente, indicando que primero habría que bajar y después subir según el movimiento del IPC , por lo que resultaría una subida máxima del 1%.

Explica igualmente que posteriormente a este acuerdo habrá que proceder a modificar las ordenanzas fiscales para hacer efectiva la subida.

No suscitándose debate se somete la propuesta a votación, resultando aprobado con el voto a favor de los tres Srs. Concejales presentes, el siguiente ACUERDO:

El servicio de abastecimiento de agua y saneamiento esta actualmente prestado de manera indirecta a través del pertinente contrato de Concesión de Gestión de Servicio Público a la Empresa OXITAL,

De conformidad a los Pliegos que rigieron el contrato y los términos de este, el concesionario tiene derecho a la revisión de las retribuciones señaladas, a excepción de la subvención, a los efectos de mantener el equilibrio económico financiero de la concesión con referencia a su oferta inicial y excluido el alea normal del contrato, celebrado a riesgo y ventura del concesionario, si bien es necesario concurren una serie de requisitos para ejercer este derecho:

A) Haya transcurrido el primer año de la concesión, contado desde el inicio de las prestaciones objeto del contrato.

B) Se haya producido un incremento en los coste de los servicios, no procediendo aquella de no darse esta circunstancia.

C) A los efectos previstos en el párrafo anterior, el concesionario presentará los justificantes oportunos que permitan acreditar y comprobar dicha propuesta. Justificará en todo caso que ha realizado las inversiones y modificaciones correctoras precisas para la mejor gestión y mejora de los gastos corrientes del servicio propuestas en la oferta y que cuenta con las dotaciones de personal y medios que, en su caso se hayan establecido.

El concesionario ha solicitado en septiembre de 2010 la revisión, aportando mayor documentación en diciembre de 2010, a solicitud del Ayuntamiento.

En fecha 18/01/2011 Secretaria-Intervención ha emitido informe en el que, además de entender que el concesionario debe mejorar la justificación de que ha realizado las inversiones y modificaciones correctoras precisas para la mejor gestión y mejora de los gastos corrientes del servicio propuestas en la oferta y que cuenta con las dotaciones de personal y medios, así como del incremento de costes que alega haberse producido en el servicio, incremento que se configura como un primer límite a la revisión, se refiere a un segundo límite en los siguientes términos:

"Segundo límite: "Ni ser superior en su conjunto al IPC oficialmente aprobado y según certificación del órgano competente (que se referirá al del año anterior a aquel en que se pretenda su aplicación".

En la propuesta presentada el concesionario hace referencia a que en septiembre de 2009 solicito la revisión para el año 2010, siéndole denegado por no justificar el incremento de costes sufrido. EL rechazo se debió por tanto a causa imputable al concesionario, quien era el que debía presentar la justificación de los costes como requisito para hacer valer su derecho, en su caso, a la revisión.

No obstante, y sin perjuicio de que podía haber presentado la justificación durante la tramitación del expediente o incluso al finalizar este, el concesionario no presenta la documentación cuya ausencia motivo la desestimación.

En la propuesta actual solicita la subida del IPC 2009 mas la del 2010, diciendo expresamente que " el coeficiente de revisión a aplicar debe reflejar las variaciones experimentadas por el IPC en el periodo transcurrido (...) aplicar la variación del IPC correspondiente al año 2009 mas la que experimente en el año 2010 (...)

A este respecto se debe recordar que, como ya se ha indicado supra, la revisión no es mediante la aplicación del IPC, formula que fue expresamente rechazada por el órgano de contratación, sino que se efectuara de acuerdo a lo establecido en el pliego de clausulas administrativas, tal y como indica el contrato firmado por el concesionario.

Dicho esto, y en cuanto a la inclusión en un solo expediente de la revisión correspondiente a dos años, en principio y a juicio de quien informa, el concesionario podía haber vuelto a presentar su solicitud de revisión para el ejercicio 2010, si bien la misma no habría tenido aplicación retroactiva de habersele estimado, acompañando la documentación solicitada. No habría por tanto inconveniente en su solicitud de manera conjunta a la revisión 2011, siempre que se cumpla con los requisitos y se justifique correctamente.

En cuanto al IPC global como límite el concesionario cuantifica el IPC 2009 (dic. 08 a Dic. 09) en el 0.8%. Respecto al IPC 2010 tras señalar que el mismo que no se conocerá el dato hasta enero 2011 propone asimilar la estimación del mismo a la variación del IPC en el periodo octubre 09 a octubre 10 fijándolo en el 2.3.

El límite quedaría así cifrado en el 3.1% , 1,031.

No obstante a juicio de quien informa la redacción del pliego no permite la estimación de datos, como se deduce de la exigencia de certificación de órgano competente del IPC oficialmente aprobado, el INE no aprueba estimación alguna.

Es por ello que debemos reconsiderar que se debe entender por IPC del año anterior a aquel en que se pretende su aplicación, proponiendo esta funcionaria como interpretación que permite seguridad jurídica entender que el año anterior se refiere al periodo de 12 meses anterior a la solicitud, o el periodo de 12 meses anterior del que se tengan datos de IPC oficiales, sin que dicho periodo pueda ser vuelto a considerar en próximas revisiones.

Así tendríamos que la revisión se solicitó en septiembre por lo que el IPC conocido es el que iba de agosto 2009 a agosto 2010, por lo que debería ser este el dato a tener en cuenta y, en el supuesto de revisión tarifas para 2010 el periodo a tener en cuenta, visto que la solicitud se hizo en septiembre de 2009 sería agosto 08 a agosto 09.

Los datos a tener en cuenta según la pagina del IPC serían : Variación del IPC agosto 09 a agosto 10: 1.8; variación del IPC Agosto 08 a agosto 09: -0.8. Resultado agregado : variación de +1%.

A juicio de quien informa este sería el límite a tener en cuenta : subida del 1% y no el 3.1 % solicitado. "

A la vista de lo que se ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer como criterio interpretativo de la formula "Ni ser superior en su conjunto al IPC oficialmente aprobado y según certificación del órgano competente (que se referirá al del año anterior a aquel en que se pretenda su aplicación", el siguiente:

Entender que el año anterior se refiere al periodo de 12 meses anterior a la solicitud, o el periodo de 12 meses anterior del que se tengan datos de IPC oficiales, sin que dicho periodo pueda ser vuelto a considerar en próximas revisiones, es decir los meses considerados en una revisión no se incluirán en la siguiente.

SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de la Empresa concesionaria de incrementar las tasas en un 3.1% por entender que el porcentaje supera el límite establecido e interpretado conforme al apartado anterior del presente acuerdo.

TERCERO.- Considerar que de la documentación presentada se deduce un incremento del 1% en el coste del servicio, por lo que procedería la tramitación del expediente de revisión de las ordenanzas fiscales que se refieren a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, se acuerda iniciar los expedientes pertinentes a dicho fin.

CUARTO.- Notifíquese a la Empresa Concesionaria, Oxital, el presente acuerdo.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Alcaldía, en el lugar y hora más arriba indicados, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual yo, el secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE